

# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA.

---

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

---

*Dirección general de Infantería.*—Secretaría.—Circular número 368.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido espedir el Real decreto siguiente:—Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Mariano Socías del Fangar y Lledó vengo en promoverle al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los Tenientes Generales D. Ramon Castañeda y D. Anselmo Blaser.—Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de todos los individuos del arma. Madrid 20 de Julio de 1872.—Socías.

*Dirección general de Infantería.*—Secretaría.—Circular número 369.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha dignado disponer que continúe desempeñando el cargo de Director general del arma el Teniente general D. Mariano Socías del Fangar y Lledó, ascendido á este empleo por Real decreto de 18 del actual.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de todos los individuos del arma. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1872.—SOCÍAS.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 370.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que todos los Oficiales subalternos y los sargentos primeros y segundos de las armas de infantería y caballería ascendidos por la campaña contra los carlistas, queden agregados á los Cuerpos en que se hallen sirviendo, interin ocurren vacantes á donde puedan ser destinados definitivamente. De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado á V..... para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1872.—SOCÍAS.

---

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular número 371.—El Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros, con fecha 11 del actual me comunica la resolución que ha recaído en cada una de las instancias promovidas por los individuos comprendidos en

la adjunta relacion, en solicitud de pase á dicho instituto, las cuales se habian cursado por esta Direccion general á la dependencia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de los cuerpos procedan á la baja de aquellos á quienes se otorga su pase á las comandancias que se designan en dicha relacion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1872.—  
Socías.

### RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg. Reina, 2.	Sold.	Pedro López Incógnito...	De carab.º á Barc. <sup>a</sup>
Navarra, 25...	Id.	Paulino Dezler Vitoria...	Idem id.
América, 14...	Corn. <sup>a</sup>	Juan Aguilar Segura.....	De corneta á Cádiz.
Galicia, 19....	Sold.	Bartolomé Vazquez Terra.	De carab.º á Almería
Caz. Mérida, 19	Id.	Juan Granados Morales...	Idem id.
Reg. Búrgos 36	Id.	Ramon Burrell Pardina...	De id. á Huesca.
Res. de Lérida.	Id.	Andrés Marquet Miguel..	Idem id.
Bat Provisional	Id.	Lorenzo Macías Hernandez	De id. á Cáceres.

*Direccion general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 372.—Por Reales órdenes de 20 del actual, han sido nombrados los Jefes que comprende la adjunta relacion que empieza con D. Manuel Sorribes y concluye con D. Manuel Fernandez Cuevas para los destinos que en la misma se espresan, debiendo tener lugar el alta y baja respectiva de todos en la próxima revista de Agosto.

Lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes previniendo á los interesados que salgan inmediatamente á incorporarse á sus nuevos Cuerpos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1872.—Socías.

## RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	GRADOS.	NOMBRES.	DESTINO.	RESIDENCIA
<b>Tenientes Coronales.</b>				
Ascendido por mérito de guerra, procedente del 25 de cazadores	»	D. Manuel Sorribes y Ferreres.....	Cazadores Arapiles, 11...	Cataluña.
Reg. San Quintin....	Coronel.	Ginés Cañanova y Soler.....	Idem Tarifa, 6.....	Idem.
Reemp. en C. <sup>a</sup> la N. <sup>a</sup> .	Coronel.	Juan Mádan y Uriondo.....	Tercer Batallon del Regimiento San Quintin, 32..	Sevilla.
Reserva Lérida, 49...	»	Juan Sastre y Salinas.....	Bat. Las Palmas tercero de Canarias.....	Las Palmas Canarias.
Idem Pontevedra, 17.	»	Pablo Galofre y Fábregas.....	Bat. reserva Lérida, 49...	Lérida.
Reemplazo Aragon...	»	José Palacin y Vierge.....	Bat. res. Pontevedra, 17..	Pontevedra
Ascendido de cazadores Tarifa.....	»	Domingo Pascual y Torrejon....	Primer bat. del regimiento Toledo, 35.....	Cataluña.
Ascendido del regimiento América....	»	Fernando Peñarrubia y Baena...	Segundo bat. del reg. Navarra, 25.....	Idem.

**Comandantes.**

Res. de Santiago, 16.	»	D. Antonio Ocon y Gallego.....	Fiscal del tercer bat. de San Quintin, 22.....	Sevilla.
Regimiento Búrgos..	Ten. Cor	Luis Losada y Correa.....	Bat. res. de Santiago, 16.	Santiago.
Reemplazo Cataluña.	»	Lucas Sanchez y García.....	Detall del primer bat. de Búrgos, 36.....	Cataluña.
Caz. Barcelona.....	»	Manuel García Conde y Artellys.	Detall del segundo bat. de Búrgos, 36.....	Idem.
Reemp C. <sup>a</sup> la Nueva..	Ten. Cor	Cárlos Suero y Marcoleta.....	Fiscal del bat. caz. de Barcelona, 3.....	Ciud.-Real
Ascendido de Caz. Tarifa.....	»	Francisco Guzman de Villoria y Palovecino.....	Idem de id. de Tarifa, 6..	Cataluña.
Reemplazo en las Baleares.....	Ten. Cor	Francisco Alguacil y García....	Id. del primer bat. Soria 9	Baleares.
Reemplazo Aragon...	Ten. Cor	Manuel Fernandez Cuevas y Corral.....	Idem del segundo bat. de América, 14.....	Cataluña.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado—Circular número 373.—El Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros, con fecha 17 del actual me comunica la resolución que ha recaído en cada una de las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la adjunta relación, en solicitud de pasar á dicho instituto, las cuales se habían cursado por esta Dirección General á la dependencia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes procedan á la baja de aquellos á quienes se otorga su pase á las Comandancias que se designan en dicha relación.

Dios guarde á V. ... muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1872.—  
Socias.

### RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg. Infante, 5	Soldado.	Martin Ortiz Incógnito.....	De carbº Murcia
Idem Soria, 9..	Idem	Marcelino Malaina Martinez.	Idem id. Huesca
Id. Gerona, 22.	Idem	Victoriano Rosado Carrillo..	Id. id. Badajoz.
Id. Luchana, 28	Idem.	Mauuel Quintana Moya.....	Id. id. Cádiz.
Id. Granada, 34	Idem	Federico Subirats Chamuet.	Idem id. id.
Res. Badajoz, 2.	Idem	Roque Hurtado Andujar....	Id. id. Huelva.
Bat. Provis....	Idem	Alejandro de la Iglesia.....	Id. id Barcelona

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular mero 374.—El Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros, con fecha 17 del actual, me comunica la resolución que ha recaído en cada una de las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la adjunta relación, en solicitud del pase á dicho instituto, las cuales se habían cursado por esta Dirección General á la dependencia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de los Cuerpos procedan á la baja de aquellos á quienes se otorga su pase á las comandancias que se designan en dicha relación.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1872.—  
Socias.

### RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES	NOMBRES.	DESTINO.
Reg. Zarag. <sup>a</sup>	S.º 2.º	Justo Telo Fernandez.....	De cabo á Badajoz
Idem Reina, 2	Corn.º	Agustin Segurañez Sendros..	{ De corneta á Barcelona.
Idem id. id..	Sold.º	Pedro Martinez Cubillos.....	
Id. Córdoba.	Idem.	Tomás García Hernandez....	De id. á Cádiz.
Idem Cádiz..	Idem.	Bonifacio Quiles Martinez....	De id. Huesca,
Idem Reina, 2	C.º 1.º	José Novau Segon. ....	{ Se le tendrá presente para cuando ocurran vacantes de cabo segundo correspondiente al turno del Ejército.

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 375.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero General lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 11 de Junio último en el que consultaba á este Ministerio acerca de la época en que ha de verificarse el licenciamiento del segundo reemplazo de 1868 y por lo tanto, desde qué fecha, deben los individuos que á él pertenecen percibir el plus señalado por Real orden de 6 de Mayo próximo anterior. Enterado S. M. y considerando que por Real orden de 6 de Mayo último se suspendió el licenciamiento de los individuos que han cumplido en Mayo y Junio próximo pasado. Considerando que la orden del Regente de 28 de Junio de 1870 y Real orden de 21 de Enero del corriente año, determinan de un modo preciso, las épocas de los licenciamientos. Considerando que la de 18 de Mayo último, aclara las dudas que pudieran ofrecerse respecto á los que disfrutasen licencia ilimitada, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en acordada de 25 de Junio último:—

- 1.º Que deben observarse estrictamente, los preceptos consignados en las espresadas Reales disposiciones, para el abono del plus concedido, á los que segun las mismas se hallen cumplidos, teniendo en cuenta, los abonos de tiempo que les hubiesen correspondido y el concepto de estos abonos.—
- 2.º Que para los efectos anteriores, se tenga presente, la fecha en que deben cumplir, en el concepto de que los años de activo servicio han de contarse desde igual dia al en que ingresaron en caja á los que inmediatamente pasaron á filas en 1868, hallándose en ellas al verificarse el alzamiento Nacional.—
- 3.º Que los individuos de la misma quinta, que ingresaron con posterioridad y que deben recibir la licencia absoluta, al cumplir en activo los cuatro años, se les cuente el tiempo de servicio desde el dia en que ingresaron en sus Cuerpos respectivos, teniendo derecho al indicado plus de 50 céntimos de peseta, desde el dia del vencimiento de los referidos cuatro años.—
- 4.º Que del mismo modo, todos los individuos que por cualquier concepto, cumplan el tiempo de su empeño en el servicio y por con-



secuencia de las actuales circunstancias, no reciban su licencia absoluta, ó pasasen á la primera Reserva tienen derecho al indicado plus mientras permanezcan sobre las armas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para los fines consiguientes.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 376.—Con el objeto de reunir en la direccion de mi cargo algunos datos estadísticos de las deserciones que ocurran en los Cuerpos del arma, siempre que los Jefes principales de estos me den conocimiento de cualquiera desercion ocurrida en el suyo respectivo, con arreglo á lo dispuesto en la circular 330 de 1871, cuidarán de acompañar copia de la filiacion del desertor, manifestando al propio tiempo si han dispuesto la formacion de la correspondiente sumaria. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular número 377.—Por Reales órdenes de 22 del actual han sido nombrados los Jefes que espresa la adjunta relacion, que empieza con D. Manuel Villamazares é Iranzo y concluye con D. Celestino Espinosa y Alberico, para los destinos que en la misma se marcan, debiendo tener lugar, el alta y baja respectiva de todos en la próxima revista de Agosto.

Lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo á los interesados que salgan inmediatamente para sus nuevos destinos.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1872.—Socias.

## RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	GRADOS.	NOMBRES.	DESTINO.	RESIDENCIA.
<b>Coroneles.</b>				
Fijo de Céuta.....	»	D. Manuel Villamazares é Iranzo..	7.ª Brigada de Reserva..	Santander.
Ascend.º de la Res.ª 20.	»	Patricio Bray y Camps.....	Regimiento fijo de.....	Céuta.
Idem del 24 Cazadores..	»	Luis Fajardo é Izquierdo.....	Idem Saboya, núm. 6....	Cataluña.
Idem del 6.º Cazadores..	»	Federico García Araoz y Landa.	Idem Navarra, núm. 25..	Idem.
Idem del 1.º id.....	»	Cecilio Roda y Maldonado.....	Id. S. Fernando núm. 11.	Idem.
Idem del Reg. Constitu- cion, de reemp. Aragon	»	Isidoro Mercado y Velilla.....	Id. Reina, núm. 2.....	Granada.
Regimiento Zaragoza...	»	José Clavez y Solá.....	14.ª Brigada reserva.....	Palencia.
C. A. Cataluña.....	»	Sant.º Tápia-Ruano y Moncada.	Reg.º Zaragoza, núm. 12	Santoña.
C. A. Granada.....	»	Luis Osta y Espinal.....	Idem Luchana, núm. 28.	Vitoria.
Ascendido 10 Caz. reem- plazo Castilla la Nueva.	»	Benito Rubido-Pardo y Prieto..	8.ª Brigada de reserva...	Murcia.
Ascendido del 24 Caz.º..	»	Antonio Rodriguez y Sierra....	Reg. Bailén, núm. 24....	Cataluña.
<b>Tenientes Coroneles.</b>				
Reemplazo Andalucía..	Coronel.	D. Manuel Galan y Vergara.....	1.º Bat. del Reg. Navarra.	Cataluña.
Ascendido del 21 Caz.º..	»	Ricardo Fuertes y Rodriguez..	Reserva, núm. 34.....	Monterey.
Regimiento Asturias...	Coronel.	Pedro Catalá y Asensio.....	Caz. Cataluña, núm. 1.º..	Cataluña.
Ascendido del 18 Caz.º..	Coronel.	Miguel Amayas y Rey.....	1.º Bat. del Reg. Asturias.	Toledo.

Fijo Céuta.....	»	Joaquin Torres Valdes y Picó...	Caz. Segorbe, núm. 18...	Vitoria.
Ascendido de Céuta....	»	José Darnell é Iglesias.....	2.º Bat. del fijo de.....	Céuta.
Id. del 11 de Cazadores.	»	Damian Piñol y Navas.....	1.º id. de la Constitucion.	Sevilla.
Regimiento Gerona....	Coronel.	Antonio Rodriguez y García...	Batallon reserva, núm. 80	Llerena.
Reserva Llerena.....	»	Eleuterio del Mazo y Reynoso..	1.º Batallon de Gerona..	Cádiz.
Regimiento Córdoba...	Coronel.	Manuel Torres y Cabrera.....	Cazadores Reus, núm. 24.	
Ascendido de id.....	»	Angel Pazos y Vela Hidalgo...	2.º Batallon de Córdoba..	Valladolid.
Idem del 10 Cazadores..	»	José Bacener y Andino.....	1.º id. de Iberia.....	Cataluña.

### Comandantes.

Reemplazo Galicia.....	»	D. Benigno Nuñez y Taboada.....	Detall del 2.º Batallon del Regimiento Córdoba...	Valladolid.
Idem Valencia.....	»	Teobaldo Barceló y Lapuente...	Reserva, núm. 71 .....	Jativa.
3.º Batallon de Céuta..	»	Celestino Espinosa y Alberico..	2.º Batallon del fijo de...	Céuta.

### 3.º NEGOCIADO.

*RELACION de alta y baja de quintos, por acuerdo de las Diputaciones Provinciales.*

REEM- PLAZOS.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1871	Huesca.	Reg. Málaga.	Quintos.	Gabriel Brunet Abad.....	Baja, por reemplazarle Santos Lascort y Serrate.
				Santos Lascort y Serrate.....	Alta, por reemplazar á Gabriel Brunet Abad.
	Valencia.	Estremadura	Soldado	Tomás Orós Lasal.....	Alta, por reemplazar á Mariano Abadias, que sirve en artillería.
				Severino Gascon Blanch.....	Baja, por reemplazarle Manuel Solares.
	Oviedo.	Leon.	Soldado	Manuel Solares Chaquet.....	Alta, por reemplazar á Severino Gascon.
				Tomás Menendez Martino.....	Baja, por reemplazarle Antonio Quintana, que sirve en Cuba.
	Coruña.	Príncipe.	Quintos.	José Martinez Iglesias.....	Baja, por reemplazarle Manuel Vidal.
	Palencia.	Caz. Alba T.	Quintos.	Manuel Vidal Rodriguez.....	Alta, por reemplazar á José Martinez.
Santiago Cabezon Perez.....				Baja, por reemplazarle Clemente Rodriguez.	

Alta, por reemplazar á Santiago Cabezon

1871

Palencia.	Alba Tormes		Clemente Rodriguez Renia.....	Alta, por reemplazar á Santiago Cabezon
Oviedo.	Reg. Infante.		Manuel Torroño Junco.....	Baja, por reemplazarle Castor Vigo.
			Castor Vigo Menendez.....	Alta, por reemplazar á Manuel Torrono.
Soria.	Málaga.		Lorenzo García Illona.....	Baja, por reemplazarle Anselmo Zaya.
			Anselmo Zaya Herrero.....	Alta, por reemplazar á Lorenzo García.
Almería.	Zamora.	Quinto.	Antonio Lopez Soriano.....	Baja, por reemplazarle José Vicente.
			José Vicente Martinez.....	Alta, por reemplazar á Antonio Lopez.
			José García Perez.....	Baja, por escedente de cupo.
Cádiz.	Fijo Ceuta. San Quintin.		Antonio Barragan Romero.....	Alta, por interesarlo así el Excmo. Señor Capitan General de Sevilla.
			Francisco Martinez Tahoneros....	Baja por reemplazarle el voluntario Jaime Rivé.
Valencia.	Leon.	Soldado.	Jaime Rivé y Cabré.....	Alta, por reemplazar á Francisco Marti- nez.
Búrgos.	Sevilla	Quinto. Sustit.	Francisco Cordero Aparicio.....	Baja, por sustituirle Ramon Márcos.
			Ramon Márcos Fernandez.....	Alta. por sustituir á Francisco Cordero.
Granada.	Mallorca.	Quinto.	Francisco García Rodriguez.....	Baja, por sustituirle Enrique Olivares.
			Enrique Olivares Espinosa.....	Alta, por sustituir á Francisco García.
Santander.	Búrgos.	Sustit.	Eleuterio Perez Aceñas.....	Baja, por reemplazarle Joaquin San José.
			Joaquin San José.....	Alta, por reemplazar á Eluterio Perez.
Sevilla.	San Quintin.	Quinto.	José Sanchez Belmaño.....	Alta, por haber sido declarado soldado.
Santander.	Búrgos.	Sustit.	Vicente Cimas Matilla.....	Alta, por reemplazar á Domingo del Cam- po que sirve en Cuba.

REEM- PLAZOS.	PROVINCIAS.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1871	Lugo. Valencia. Málaga.	Caz. Mend. <sup>a</sup> Reg. Málaga. Aragon. Zamora.	Quintos.	José Fernandez Castelar..... José Alvarez Montesión..... Francisco Clusvert Bald..... Antonio Rosas Díaz.....	Bajas, por resultar excedentes de cupo.
	Granada.	Zamora.		José Pascual Anguita..... José Cevallos Vilches..... Diego Sanchez Arjona..... Antonio Granados Lara..... Francisco Alva Avilés..... Juan Carmona Leal.....	
	Málaga.	Mallorca.		Pedro Muñoz Zampalo..... Francisco Martín Cortés..... Antonio Chica García..... José García Lopez.....	Altas, por interesarlo así el Excmo. Señor Capitan General de Granada.
	Sevilla.	Zamora.		Francisco Sanchez Mota..... Francisco Morales Muñoz..... José Gonzalez Ramos.....	
	Lérida.	Asturias. Constitucion		Julian Carrasco Dominguez..... Joaquin Atalaya..... Antonio Godia Pariz..... Juan Beltran Sabaté.....	Idem, por id. id. el id. de Andalucía. Idem, por haber sido declarado soldado. Baja, por reemplazarle Juan Beltran. Alta, por reemplazar á Antonio Godia.
	Gerona.	Saboya.		Bruno Escalon Perez..... Antonio Solano Huertos.....	Idem, como desertor aprehendido. Baja, por haber sido aprehendido el soldado desertor Bruno Escalon por quien se halla sirviendo.
		Bailen.			

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 378.—Por las diferentes consultas que se me han dirigido se deduce que en algunos batallones de reserva no se ha tenido presente lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> de mi circular de 17 de Mayo último, dando de baja á individuos de las mismas, apesar de no haber respondido al llamamiento verificado por efecto de la Real orden de 22 de Abril próximo anterior y como de esto resulta que en alguno de los Cuerpos activos figura una fuerza que en realidad no tienen; he dispuesto que los individuos de primera reserva que no han verificado su presentación en la capital é ingresado personalmente en Cuerpo activo, sean baja en estos en la próxima revista de comisario con la fecha en que fueron alta; y que así mismo vuelvan á ser alta en los batallones respectivos de reserva, con la del dia en que fueron dados de baja, á los cuales pertenecerán hasta tanto que se vayan presentando, en cuyo caso ingresarán en los Cuerpos activos del mismo distrito, que los señores Capitanes Generales respectivos designen.

Al propio tiempo encargo á los Jefes principales de los batallones activos el exacto cumplimiento de lo prevenido en la disposición 2.<sup>a</sup> de dicha circular referente á la reclamacion por ellos de los documentos y alcances de los individuos que en virtud de la citada Real orden de 22 de Abril han ingresado en los suyos respectivos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1872.—Sccías.

---

*Dirección general de Infantería.*—4.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 379.—El Excmo. Señor Inspector General de Carabineros, con fecha 11 del actual, me comunica la resolución que ha recaído en cada una de las instancias promovidas por los individuos comprendidos en la adjunta relación, en solicitud de pasar á dicho instituto, las cuales se habían cursado por esta Dirección General á la dependencia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de los Cuerpos procedan á la baja de aquellos á quienes se otorga su pase á las Comandancias que se designan en dicha relacion.

Dios guardé á V..... muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1872  
—Socias.

### RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES	NOMBRES.	DESTINOS.
Reg. Córdoba	Sold °	Antonio Lopez Rodriguez....	De Carab. á Cádiz
Id. Almansa.	Corn.ª	José Martinez Fernandez.....	} Idem á Almeria.
Id. Gerona..	Sold.º	Juan Nicolás Cordovilla.....	
C.ª Las Navas	Idem	Bernabé Lacanal Cenicero...	Idem á Huesca.
Id. Mendig.ª.	Idem	Ignacio Lerma Fernandez....	Idem á Bilbao.
Id. Cuba, 25.	Idem	Jaime Mezquida Nicolau.....	Idem á Mallorca.
Bat. Provis..	Idem	Ricardo Modesto Alvarez....	Idem á Huelva.
C.ª Barcelona	S.º 2.º	José Roman Barrero.....	} Se le tendrá presente para cuando ocurran vacantes correspondientes al turno de ejército en concurrencia con los de su clase
Id. Cuba, 25.	Corn.ª	Ramón Vargas Albiach.....	
			} Negado por no estar libre de quintas.



*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 380.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de artillería lo siguiente:—El Rey (Q. D. G.) en vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien reformar la Real orden de 24 de Diciembre de 1858 que previene, que fuera de cuenta de los Cuerpos el entretenimiento del pavon de las armas, disponiendo de conformidad con V. E. que cuando á las armas les falte mas de la mitad del tiempo fijado para su duracion, se exija por los parques á los Cuerpos el total del valor del pavon, la mitad de dicho valor cuando les falte menos de la mitad del tiempo, y nada cuando el armamento haya servido las cuatro quintas partes de su tiempo de servicio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conccimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1872.  
—SOCÍAS.

---

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado Circular número 331.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 28 del pasado, ha tenido por conveniente autorizar á V. E. para que en un breve plazo conceda segundos exámenes á los cadetes que hayan perdido curso por merecer desfavorable censura en una sola materia y sean dignos de esta gracia por su buena conducta.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todas las clases y á fin de que los cadetes que se hallen en el caso que se previene en la preinserta Real orden puedan ser examinados del 25 al 30 del presente mes, en cuyo plazo lo serán tam-

bien aquellos que no pudieron presentarse á exámen por hallarse enfermos en tiempo oportuno.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Julio de 1872.—Socías.

---

*Direccion general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular número 332 —Para la plaza de tambor mayor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, vacante por haber obtenido su retiro el que la servía, he tenido á bien nombrar al sargento segundo de tambores del de el Infante, núm. 5, Francisco Comas Bagastra, el cual, además de contar más de 17 años efectivos de servicios, ha desempeñado durante dos, su actual empleo, y por espacio de 10 una plaza de corneta y de tambor.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los individuos de ese Cuerpo, así como para que tenga lugar el alta y baja del interesado en la próxima revista de comisario, quien ha sido elegido para la plaza que se le confiere, por no haberla solicitado ningun sargento segundo de tambores que cuente los tres años de empleo que se exige por reglamento y por ser el que tiene mayor número de años de servicio entre los que la habian pedido.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1872.—Socías.

---

*Direccion general de Infantería.*—7.º Negociado.—Circular número 333.—El Excmo. Sr.: Director general de Administracion militar con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Contestando al atento escrito de V. E. de 5 del corriente en que al manifestarme las deducciones hechas equivocadamente por la seccion de ajustes de la gratificacion de 25 pesetas mensuales que corresponden á los Maestros de Cadetes de los cuerpos solicita se subsane dicha equivocacion debo decir á V. E. que con esta fecha doy

la oportuna orden al Jefe de dicha seccion para que se haga el abono de las cantidades deducidas por aquel concepto desde el mes de Abril último y cuya reclamacion deberán reproducir los Cuerpos interesados en el extracto adicional del semestre de ampliacion que deberán formar los mismos.

Lo que traslado á V..... para que en su vista se proceda á reclamar de nuevo las cantidades deducidas por el indicado concepto en el extracto adicional del semestre de ampliacion, y continúe verificándose cada mes en el corriente de la gratificacion señalada por reglamento al Maestro de Cadetes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 334 —A propuesta del Excmo. Sr. Capitan general del ejército del Norte, y con arreglo al art. 3.º de la Real orden fecha 22 de Junio último, todos los Sres. Jefes y Oficiales escedentes de los cuadros orgánicos de los cuerpos que constituyen aquel ejército, pasarán la revista de comisario del próximo mes de Agosto en los mismos que hoy presten sus servicios, en concepto de agregados.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 335.—Con hondo sentimiento he tenido noticia de que han ocurrido algunos casos, si bien en muy corto número, en que individuos de algunas clases del arma se han creido autorizados para usar de castigos corporales con sus subordinados, dando al olvido lo que reclama el prestigio de su propia autoridad y el sentimiento de la dignidad humana, respetable en todos nuestros semejantes, cualquiera que sea su condicion y estado.

Este abuso es tanto mas lamentable, cuanto que desde la órden de la Regencia de 20 de Febrero de 1812 en que se abolió el castigo arbitrario de palos, han recaido diferentes resoluciones, como la de 3 de Mayo de 1821, 13 de Junio de 1834, y 31 de Enero de 1839, con otras varias y frecuentes recomendaciones de mis antecesores, por las cuales se ha prohibido absolutamente á todas las clases el apelar á la violencia y al mal trato corporal para corregir faltas que, previstas por el Código militar, deben tener en él su regular y legítimo correctivo.

En mi larga esperiencia militar he tenido hartas ocasiones para adquirir la conviccion de que el castigo corporal, sobre ser depresivo y humillante es repulsivo al noble carácter de nuestra raza, a tentatorio á la disciplina, opuesto á las leyes militares y contrario al buen espíritu y armonía que deben reinar entre todas las clases del ejército; así como no se aviene en manera alguna con las instituciones y leyes que ha alcanzado el país tras un período de sesenta años de graves y profundas alteraciones políticas y sociales.

Me es muy sensible con estos antecedentes, tener que dirigirme á los Jefes de los Cuerpos del arma para advertirles que no toleraré la reproduccion de semejantes abusos, y que estoy decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad al superior que teniendo noticia de ellos, no la exija de sus subordinados, adoptando por el momento la providencia proporcionada á las circunstancias del caso, y poniéndolo inmediatamente en el conocimiento del Jefe ó autoridad que corresponda, en la inteligencia de que dentro de mis facultades haré cargo á los Jefes principales de los Cuerpos con arreglo al art. 32, Frat. *III* Tít. VIII de las Ordenanzas. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.—Socías.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 336.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—En vista de un escrito

del Director general de infantería, fecha 11 de Junio último referente á la reclamacion de los pluses que deben percibir los individuos de tropa cumplidos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 6 de Mayo anterior, el Rey (Q. D. G) visto lo informado por V. E. y considerando que si bien está prevenido este caso por el art. 377 del Reglamento orgánico de contabilidad de 6 de Febrero de 1871, atendiendo no obstante la especialidad del caso y queriendo evitar que estén en descubierto las cajas de los Cuerpos de las cantidades adelantadas en concepto de pluses, y estando sustancialmente conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver que, por los respectivos cuerpos se formen relaciones de pluses con fecha 30 del mes que acaba de espirar, y se remitan á la mayor brevedad posible con objeto de que para el 20 del actual estén todas en la seccion de ajustes de Cuerpos afecta á la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, ampliándose diez dias mas el plazo señalado por V. E. atendida la premura del tiempo y debiendo los Cuerpos que hayan acompañado las relaciones de pluses al extracto de Junio reproducir sus reclamaciones, formando nuevas relaciones y ajustes con la indicada fecha, porque no siendo fácil conocer el dia primero del mes lo que puede devengarse durante el mismo cuando el goce del plus es diario, las reclamaciones hechas en este concepto quedarán deducidas.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se circula en el MEMORIAL del arma para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1872.  
—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 337.—Por Real órden de 22 de Abril último, se dispone que los individuos del reemplazo de 1868 que se hallaban en la primera reserva y los que estaban en sus casas con licencia ilimitada, se incorporasen inmediatamente á los Cuerpos que estuvieran de guarnicion en los mismos distritos militares donde residiesen los interesados, en los cuales fueron altas desde luego sin excepcion de clases.

A consecuencia de esta disposicion, existente en los Regimientos y Batallones de cazadores del arma, un número de sargentos y cabos, que procediendo de otros Cuerpos; y siendo algunos de ellos mas antiguos en sus clases en los que actualmente sirven, que los que pertenecian anteriormente á los mismos, no ha podido acreditar hasta ahora este extremo por no haberse recibido sus documentos, ni probar su aptitud para el ascenso por encontrarse en operaciones. Con este motivo se ha consultado á esta Direccion General, acerca del concepto en que los individuos de que se trata deben figurar en los Regimientos y Batallones de cazadores en que sirven actualmente, y si han de ser ó no ascendidos cuando por antigüedad les corresponda, así como respecto á la manera de suplir los antecedentes que por reglamento están prevenidos.

En su vista, y considerando que el llamamiento á las armas de los sargentos y cabos que estaban en la primera reserva ó con licencia ilimitada, ha sido dispuesto por el gobierno con ocasion de las circunstancias extraordinarias en que se encuentra una parte del país, y que tambien por resolucion de la superioridad se les ha destinado á los Cuerpos de guarnicion en los distritos en que residian los interesados, siendo estos ajenos á una y otra determinacion; he acordado, teniendo además en cuenta las razones de equidad que existen en favor de los individuos de que se trata, que los sargentos segundos y cabos primeros y segundos que hallándose en la primera reserva ó con licencia ilimitada han sido llamados á las armas, deben considerarse pertenecientes á los Cuerpos en que actualmente sirven, estén ó no cumplidos, puesto que con ellos han tomado parte en operaciones militares y hasta en funciones de guerra, siendo acreedores por lo tanto á que se les ascienda cuando les corresponda por antigüedad rigurosa, si pertenecen á las dos primeras clases citadas, ó por eleccion si son de la última; y que la falta de documentos y antecedentes, cuando se hayan reclamado sin resultado inmediato, la suplan los Jefes de los Cuerpos con una certificacion espedida con vista de los nombramientos originales de los interesados y con una copia autorizada del último concepto que hayan merecido en los Regimientos y Batallones de cazadores de que procedan, cuyos documen-

tos acompañarán á las propuestas que remitan á esta Direccion general.

Lo digo á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1872 —  
Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 338.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 del actual, en la que con motivo de haber dispuesto el Brigadier Gobernador militar de Córdoba, se facilitara por la Caja de aquel batallon de reserva, una paga como auxilio de marcha para incorporarse á su destino al Capitan de infanteria D. José Ramos Hernandez que ha desertado de sus banderas quedando por lo tanto en descubierto el citado batallon, manifiesta V. E. la necesidad de tomar una medida que evite en lo sucesivo casos de esta naturaleza. Enterado S. M. y teniendo en cuenta que los batallones de reserva no tienen mas fondos que los correspondientes á alcances de los individuos de tropa que han de serles entregados al recibir la licencia absoluta por cumplidos, ha tenido á bien resolver que las autoridades militares, no dispongan en lo sucesivo de adelantar cantidad alguna por las Cajas de las reservas á fin de que puedan atender en todo tiempo á las obligaciones que sobre ellas pesan.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se circule en el MEMORIAL del arma para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los batallones de la reserva. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1872.—  
Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 339.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo que sigue: S. M. el Rey se ha servido aprobar la adjunta instruccion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.º del actual y que deberá observarse para el socorro de los prisioneros carlistas en los Depósitos que se establezcan.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Ministerio de la Guerra.—Instruccion aprobada por Real orden de esta fecha para el socorro que debe prestarse por la Administracion militar á los prisioneros carlistas que ingresen en los Depósitos que se establezcan.—1.ª Los individuos que sean hechos prisioneros procedentes de las facciones carlistas se destinarán á los puntos en donde se disponga el establecimiento de Depósitos de los mismos, hasta señalarles su definitiva situacion.—2.ª Los Capitanes Generales respectivos señalarán un Capitan de los destinados á los Batallones de la Reserva, para que ejerza el cargo de Jefe de Depósito, y los sargentos de igual procedencia para que le auxilién.—3.ª Desde el dia en que fuese hecho prisionero un individuo, se le suministrará racion de pan, igual á la de la clase de tropa del Ejército, y cuarenta céntimos de peseta diarios y desde el dia que ingrese en el Depósito, el utensilio correspondiente. Las raciones y socorros que se les faciliten hasta llegar al Depósito se reclamarán por el mismo, admitiendo los cargos que por ambos conceptos se le dirijan.—4.ª Los prisioneros que enfermen serán admitidos en los Hospitales militares en calidad de presos, no disfrutando haber alguno mientras permanezcan en estos establecimientos.—5.ª Al ingresar los prisioneros en el depósito se sentará su entrada en un libro que se llevará al efecto, haciendo constar el nombre y apellidos paterno y materno de cada individuo; el de sus padres, pueblo y provincias de su naturaleza fecha y punto en que se le hizo prisionero y el dia de su entrada en el depósito, debiendo ser revistado en la misma fecha por el Comisario de Guerra que corresponda. El Jefe del establecimiento formará la media filiacion del interesado y la pasará á dicho Comisario de Guerra, quien á su vez anotará el alta y baja de los prisioneros en su registro de revista.—6.ª Los depósitos dependerán inmediatamente de la autoridad militar y los Jefes de los mismos desempeñarán las funciones de Habilitado,



cerca de las oficinas de Administracion militar, sujetándose respecto á la acreditacion de los devengos de los prisioneros á las disposiciones vigentes sobre la revista de Comisario en todo lo que no se disponga en esta instruccion.—7.<sup>a</sup> Para atender á los gastos de escritorio que se originen á los Comandantes de estos Depósitos, disfrutará cada uno la gratificacion mensual de setenta y cinco pesetas, si el número de prisioneros excede de doscientos y la de cincuenta pesetas los Jefes de los demás Depósitos y además percibirán su sueldo por completo.—8.<sup>a</sup> La diferencia de sueldo, ó sea el quinto que ha de abonarse á los Jefes de Depósitos de prisioneros, la gratificacion de que trata el artículo anterior y el importe del pan, utensilio, socorro y hospitalidad que se facilite á los prisioneros, se aplicará al Capitulo 29 (Gastos imprevistos) del presupuesto corriente.—9.<sup>a</sup> Para acreditar estos devengos se formará mensualmente por el Jefe del Depósito una nómina en que se comprenda la diferencia de sueldo y gratificacion de escritorio que le corresponda; y una relacion nominal de los prisioneros que hayan devengado el socorro de los cuarenta céntimos de peseta diarios, segun el alta y baja; y por parte del Comisario de Guerra encargado de la revista del Depósito, se formará el ajuste del importe de estos socorros y de las raciones de pan, utensilio y hospitalidad devengada diariamente, valorando estos suministros al precio á que sean cargados por el establecimiento respectivo.—10.<sup>a</sup> Las Intendencias de los Distritos acreditarán y pagarán los haberes respectivos con la aplicacion que queda indicada ínterin se concede un crédito extraordinario para los gastos de la campaña, al cual se trasferirán en su dia, todos los que por este concepto se ocasionen.—11.<sup>a</sup> Con el caso de emplearse á los prisioneros en obras públicas, pertenecientes á otros Ministerios, cesará todo suministro por el de la Guerra, debiendo aquellos reintegrar á este los auxilios que les facilita.»

Lo que he dispuesto se circule en el MEMORIAL del arma para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Julio de 1872. SOCÍAS.

---

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado.—Circular número 340.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cuba lo siguiente:—Aprcbando el Rey (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 30 de Mayo último, de acuerdo con el Subinspector de Infantería y Caballería de esa isla, he tenido por conveniente disponer que el artículo 14 del Reglamento vigente de Cadetes se reforme consignando á estos el haber mensual de cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que es el equivalente al señalado para los de la Península, por el aumento de Real fuerte por el de vellon y que se entienda igual variacion en el artículo 35 consignando la gratificacion mensual de setenta y dos pesetas cincuenta céntimos á los Maestros de Cadetes con cargo al fondo general de todos los Cuerpos é institutos que componen ese ejército por igual razon, cuya disposicion fué dictada por V. E. en calidad de interina.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEXCRIAL del arma para que tenga la debida publicidad.— Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado —Circular número 341.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente:—Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion número 3728 que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Mayo último solicitando autorizacion para conceder regreso á la Península con abono de pasaje á varios cadetes que lo han solicitado por no contar en esa Isla con medios de atender á su subsistencia y estensiva dicha autorizacion á los que no habiéndolo solicitado se en-

cuentran en igual caso que los anteriores: Considerando que á todos los Cadetes á quienes se ha concedido el pase en su clase al ejército de Cuba ha sido á solicitud propia y con el competente permiso de sus padres ó tutores, segun dispone la Real órden de 24 de Noviembre de 1871: Considerando que el artículo 17 del reglamento vigente previene que para asegurar el porte decoroso de aquellos, las familias depositarán en la Caja del Cuerpo un trimestre adelantado á razon de dos pesetas para los hijos de militares y dos pesetas cincuenta céntimos por dia para los de paisano conminándolas á verificarlo, si no fuesen atendidos cual corresponde, y que de no hacerlo reciba el Cadete la licencia absoluta: Considerando que al crearse las Academias de Infantería y Caballería en la Habana, por Real órden de 12 de Marzo último quedaron agregados á ellas todos los precedentes de la Península, con objeto de que regimentados en esta forma pudiesen continuar el semestre de estudios que les correspondiera: Y considerando por último que de autorizar el regreso propuesto sobre ocasionar al Estado un gasto de pasaje innecesario, vendria á aumentar el número de Cadetes que existe en la actualidad por haberse cubierto las bajas que aquellos voluntariamente ocasionaron, S. M. no ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada, disponiendo al propio tiempo, en analogía con lo que se tuvo presente para el aumento de haber á los mencionados Cadetes que el trimestre que en calidad de depósito y para responder á las necesidades de estos deban satisfacer sus familias, segun dispone el referido artículo 17, se entienda á razon de cinco pesetas diarias para hijos de militares, y seis pesetas veinticinco céntimos para los de paisanos, con las escepciones que el mismo artículo previene y en su consecuencia que disponga V. E. el apercibimiento de aquellas, cuyos interesados manifiestan que no pueden residir en la Isla por falta de medios y lo corto del haber, y se cumpla en todas sus partes lo que previene el Reglamento.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V.... muchos años.—  
Madrid 9 de Julio de 1872.—SOCIAS.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 342.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy por telégrafo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:—A fin de evitar dudas sobre la interpretación del artículo tercero de la Real orden circular de 5 del actual, S. M. el Rey se ha servido resolver que á todos los individuos del reemplazo de 1868 se les cuente el tiempo de sus servicios desde el día que ingresaron en Caja, aunque hubieran quedado con licencia ilimitada en sus casas y por consiguiente tienen derecho á la media peseta de plus diario señalada por Real orden de 6 de Mayo último, todos los que hayan cumplido el tiempo de su empeño con los abonos correspondientes, contando desde la fecha en que ingresaron en las respectivas cajas de quintos. Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V..... para su noticia y la de los individuos á quienes interesa. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1872.—Socías.

---

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 343.—El Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Junio último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente. El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Granada el día 12 de Agosto del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. José Cerdá y Carricio, Teniente del 8.º tercio de la guardia civil, acusado de falta de respeto á su Capitan y quebrantamiento de arresto, pronunció la sentencia siguiente: El consejo ha absuelto y absuelve por unanimidad al Teniente D. José Cerdá y Carricio, siendo puesto en libertad, acordando así mismo se llame la atención del Excmo Sr. Capitan general de este distrito para la corrección ó castigo que merezcan las faltas cometidas por el Teniente Coronel graduado, Capitan D. Gregorio Bragado y Gomez en los partes que produjo contra dicho oficial. Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 6 del actual, se ha servido disponer que se publique la

preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y la de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 344.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 14 del actual número 4, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) solícito siempre en atender á la salud del soldado y en proporcionarle cuantas ventajas estén en lo posible; no obstante el estado de guerra de algunas provincias por efecto de la rebelion carlista no ha querido sufran entorpecimiento alguno las medidas sanitarias que anualmente se adoptan en la expresada temporada y en consecuencia ha dispuesto que á los individuos de tropa, que necesiten tomar aguas ó baños medicinales ó de mar se les faciliten los auxilios prevenidos en el reglamento de 29 de Junio de 1866, para lo cual los Capitanes generales dispondrán que por los respectivos Cuerpos se pase nota de los que á juicio de los facultativos necesiten aquellos remedios debiendo los expresados individuos ser acompañados por un Oficial, el cual se encargará de la conducción socorro y disciplina, poniéndose de acuerdo con el médico director de los baños para la medicacion de dichos individuos, los que disfrutaran seis reales diarios por via de socorro. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos de la misma. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 345.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del actual, me dice entre otras cosas lo que sigue:

«Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga V.-E. al Jefe del citado Regimiento (Asturias) que en lo sucesivo no prive de marchar á operaciones á los sargentos por la sola razon de atender al detall de sus compañías, puesto que con tal sistema se les priva de ocasiones en que pueden distinguirse y ser recompensados, resultando

además que vendría á ser la clase mas perjudicada del Ejército, y para evitarlo en lo sucesivo conviene que esta resolucion la conozcan los demás Jefes de Cuerpo.»

Lo que traslado á V..... con el fin de que desaparezca la práctica que se sigue en algunos Cuerpos, privando á los sargentos primeros de marchar con sus compañías cuando salen del punto de residencia de la Plana mayor.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1872.—Socías.

---

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 346.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 29 de Mayo último proponiendo se dicte una medida general á fin de evitar los perjuicios que se irrogan á los Cuerpos de su arma por no poder amortizar los cargos de las cantidades que facilitan como auxilios de marcha á los Jefes y Oficiales que pasan á Ultramar, cuando estos fallecen en aquellos dominios antes de que haya habido tiempo para el descuento de los espresados cargos. En su vista S. M. se ha servido resolver manifieste á V. E. que la medida general de que se trata, fué dictada ya por Real orden de 16 de Enero último y que por lo tanto se acompañe copia de ella á V. E. para los efectos correspondientes añadiéndole que estando marcados por reglamento los auxilios que en aquel concepto tienen derecho á percibir los que pasan á continuar sus servicios á los Ejércitos de Ultramar, disponga V. E. por su parte que se circule á los Jefes de Cuerpo que cuando por circunstancias especiales anticipen dichos auxilios de marcha pasen inmediatamente los cargos á la Caja general de Ultramar, á fin de que esta Dependencia que es la que debe facilitarlos en la forma que marca el reglamento, proceda á hacer el correspondiente abono al Cuerpo que los hubiese anticipado y tenga á la vez presente los mencionados cargos para evitar se faciliten de nuevo por la misma á los interesados las pagas de marcha á que tengan derecho con lo cual se subsanarán indudablemente los inconvenientes á que se refiere la precitada consulta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion de copia de la de 16 de Enero que se cita.»

Lo que con inclusion de la copia que se cita en el anterior inserto

traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento.»—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1872.—SOCIAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Número 22.—Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de la consulta elevada por V. E. en carta núm 643 de 23 de Marzo último y de conformidad con lo que propone, se ha servido resolver que cuando los Jefes y Oficiales destinados á Ultramar del Ejército de la Península, fallecieren en el mismo mes de su llegada á la Isla ó en el siguiente, y no dejasen cantidades ó alcances para amortizar los recibos del antiguo hecho por la caja general de Ultramar en el concepto de auxilio de marcha, se reclame su importe por los Cuerpos bajo la misma forma que los haberes y gratificaciones que el Tesoro abona á individuos de esos Ejércitos por lo devengado en la Península haciéndose igual reclamacion por los Habilitados de las clases respectivas por lo que hace á los que no han pasado con destino á vacante determinada y fallecieren en igual período de tiempo perteneciendo á algun cuadro, bien de reemplazo ó de comision activa, puesto que segun manifiesta V. E. no existe razon ninguna para que dichas cantidades tengan que abonarlas el fondo de entretenimiento de los Cuerpos por tener que atender con él á los muchos gastos para que únicamente ha sido creada.—De Real.orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Buenaventura Carbó.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Hay otra rúbrica.

---

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba, que en el batallon de reserva de Albacete, núm. 41, sea encargado de la academia de Oficiales el Comandante D. Manuel Fernandez Falcon, y de la de sargentos el Capitan D. Juan Alcázar Suarez.

---

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el batallon de reserva de Sevilla, núm. 3, sea director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Comandante D. Manuel Joglau y Pelaez y de la de sargentos el Capitan D. Rafael Gonzalez Oton.

---

4.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de tambor mayor del Regimiento de Albuera núm. 26 he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para que los Sargentos segundos de tambores que reúnan las condiciones prevenidas en la circular núm. 144 de 4 de Mayo de 1870, lo soliciten de mi autoridad por conducto de sus Jefes respectivos.

---

ORGANIZACION.

Se ruega á los Jefes de los Cuerpos que á continuacion se insertan, la remision á la mayor brevedad del abonaré de la suscripcion al Asilo de Huérfanos correspondiente al último trimestre.

Rey.	Segovia.
Principe.	Monterey.
Toledo 1.º Batallon.	Cáceres.
Cazadores de Figueras.	Cádiz.
Barcelona.	Guadalajara.
Arapiles.	Albacete.
Las Navas.	Almería.
Mendigorría.	Barcelona.
Batallon de Reserva de Jaen.	Valencia.
Sevilla.	Lérida.
Lugo.	Castellon.
Córdoba.	Huesca.
Murcia.	Teruel.
Ecija.	Monforte.
Ciudad-Rodrigo.	Cangas de Tineo.
Logroño.	Tudela.
Santiago,	Alcañiz.
Tuy.	Vich.
Betanzos.	Manresa.
Cuenca.	Játiva.
Valladolid.	Andújar.
Mondoñedo.	Baeza.
Toledo.	Lucena.
Pa'encia.	Algeciras.